

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
BECAS-COMISIÓN AL PERSONAL DOCENTE
DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL**

Periódico Oficial Número: 367, de fecha 14 de Junio de 2006.

Publicación Número: 2655-A-2006

Documento: Reglamento para el Otorgamiento de Becas-Comisión al Personal Docente de la Subsecretaría de Educación Estatal.

Considerando

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo Local, corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables y que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Dependencias y Entidades que establezca la referida Ley Orgánica, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación, quien tiene entre sus atribuciones planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades.

Que la educación es un derecho constitucional y corresponde al Estado fijar las estrategias políticas, económicas, académicas y administrativas de la educación, bajo principios de equidad y justicia, conservando así su definición democrática.

Que la Secretaría de Educación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, es la dependencia responsable de promover la superación académica.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán el otorgamiento de licencia con goce de sueldo por concepto de beca-comisión, al personal docente de base de la Subsecretaría de Educación Estatal, para la realización de estudios de Postgrado en Maestría y Doctorado, en Instituciones Educativas de Prestigio, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, tanto del país como del extranjero; lo que propiciará contar con un marco jurídico normativo que le permita cumplir con eficiencia, eficacia y transparencia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Educación a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para el Otorgamiento de Becas-Comisión al Personal Docente de la Subsecretaría de Educación Estatal

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Ámbito De Competencia

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán el otorgamiento de licencia con goce de sueldo por concepto de beca-comisión, al personal docente de los tipos de educación Básica, Media y Superior, adscritos a la subsecretaría de Educación Estatal, con nombramiento de base, para efectuar estudios de postgrado en Maestría y/o Doctorado, afines a las funciones que desempeña como profesor, en Instituciones públicas y particulares, del país con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y extranjeras, de reconocido prestigio.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría.- A la Secretaría de Educación;
- II. Secretario.- Al titular de la Secretaría de Educación;
- III. Subsecretario.- Al titular de la Subsecretaría;
- IV. Reglamento.- Al conjunto de disposiciones normativas de carácter general y obligatorio que rige el proceso de selección y otorgamiento de las becas-comisión, a docentes de la Secretaría de Educación Estatal;
- V. Comisión.- A la Comisión Dictaminadora de becas-comisión;
- VI. Convocatoria.- Documento mediante el cual se da a conocer las bases y requisitos para el otorgamiento de becas-comisión;
- VII. Institución Educativa de Prestigio.- Aquellas que imparten estudios de tipo superior a nivel de postgrado, públicas y particulares, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del país debiendo estar inscritos en el Padrón Nacional de Postgrados, Padrón de excelencia o en el Programa de Fortalecimiento del Postgrado Nacional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y sus equivalentes en el extranjero; o bien aquellas que la Comisión autorice;
- VIII. Beca-comisión.- al otorgamiento de licencia con goce de sueldo íntegro en razón al puesto o categoría docente que ostenta el becario, una vez autorizada, para realizar estudios de Maestría o Doctorado.
- IX. Becario.- Al docente beneficiado con la beca-comisión;
- X. Aspirante.- Docente con nombramiento de base, que solicita beca-comisión;
- XI. Estudios concluidos.- La aprobación de la totalidad de las asignaturas y/o los créditos que integren el plan de estudios y la obtención del título o grado académico.
- XII. Carta-compromiso.- Documento mediante el cual el becario establece compromiso previo al otorgamiento de la beca-comisión.

Capítulo Segundo Del Objetivo

Artículo 3º.- El objetivo del presente Reglamento es estimular la superación académica y apoyar a docentes, adscritos a la Subsecretaría de Educación Estatal, mediante el disfrute de licencia con goce de sueldo por concepto de beca-comisión, para realizar estudios de postgrado en Maestría o Doctorado, afines a las funciones que desempeña; en Instituciones Educativas de Prestigio.

Título Segundo Del Tipo de Becas y Criterios Para su Otorgamiento

Capítulo Primero Tipo de Becas

Artículo 4º.- Las becas-comisión, se autorizarán conforme a los lineamientos descritos en el presente Reglamento, para apoyar la realización de estudios en aquellos campos que resulten prioritarios de conformidad con las políticas, objetivos y estrategias establecidas por la Secretaría.

Corresponde al Secretario, con base al dictamen emitido por la Comisión, notificar mediante oficio, las licencias con goce de sueldo para beca-comisión, iniciales, prórrogas y extensión de las mismas, ante las Autoridades competentes.

Artículo 5º.- Las becas-comisión se clasifican en:

- I. **Becas de Maestría:** Son las que se conceden a profesores que cuentan con licenciatura para realizar estudios de nivel Maestría en alguna Institución Educativa de Prestigio, que cuente con la validación de la Comisión; y,
- II. **Becas de Doctorado:** Son las que se conceden a profesores para realizar estudios de Doctorado en alguna Institución Educativa de Prestigio, que cuente con la validación de la Comisión.

Artículo 6º.- Las becas-comisión se autorizan de la siguiente forma:

- I. **Inicio de Beca-Comisión:** Es la licencia con goce de sueldo, que se autoriza al inicio o continuación, en su caso, de los estudios de Maestría o Doctorado;
- II. **Prórroga de Beca-Comisión:** Es la licencia con goce de sueldo, que se autoriza para continuar estudios, hasta la acreditación de la totalidad del plan de estudios, conforme a los ciclos y/o periodos escolares autorizados en el programa respectivo por la Institución Educativa de Prestigio, donde se realizan los estudios; y,
- III. **Extensión de Beca Comisión:** Es la licencia que se autoriza con goce de sueldo, cuando el becario concluya los ciclos escolares conforme al plan de estudios de la Institución Educativa de Prestigio en la que se realizaron los estudios de Maestría o Doctorado, y el becario justifique un período extraordinario para la obtención del grado académico, por un periodo hasta de seis meses; misma que podrá ser prorrogable hasta por seis meses más siempre y cuando se justifique plenamente con base a los programas y políticas de las Instituciones Educativas de prestigio de donde egresen.

Capítulo Segundo De la Duración de las Becas-Comisión

Artículo 7º.- la duración autorizada para las becas-comisión será la siguiente:

- I. Hasta dos años, para cursar los estudios de Maestría, y un año para la obtención del grado académico; y,
- II. Hasta tres años, para cursar los estudios de Doctorado, y un año para la obtención del grado académico.

Artículo 8º.- Las becas-comisión, iniciarán tratándose de estudios en el país hasta 10 días antes; y en el extranjero, hasta 30 días previos al inicio de los estudios;

Artículo 9º.- La beca-comisión tendrá vigencia conforme a los ciclos y /o periodos escolares determinados en los planes de estudios autorizados a la institución Educativa de Prestigio donde los becarios realizarán sus estudios de postgrados y podrán estar sujetas a prórroga, así como la extensión respectiva establecida en el presente reglamento.

Capítulo Tercero

Criterios de Selección

Artículo 10.- La selección de aspirantes se regirá por los siguientes criterios:

- I. Antecedentes académicos, profesionales y técnicos del aspirante;
- II. Importancia de los estudios a realizarse, respecto a las prioridades del Sector Educativo, derivadas de los planes, programas y necesidades donde presta sus servicios el aspirante;
- III. Calidad académica de la Institución Educativa de prestigio y del programa a los que se pretenda ingresar;
- IV. Carta de exposición de motivos, en la que mencione en que medida sus estudios contribuirán al mejoramiento de los programas o proyectos educativos del centro de adscripción donde presta sus servicios; y,
- V. En el supuesto de presentarse empate en el proceso de selección de aspirantes, se considerará primeramente a quien tenga mejor promedio de la Licenciatura o grado académico que le anteceda, si persiste el empate, se tomará en cuenta el desempeño académico de excelencia.

El fallo de la Comisión es definitivo e inapelable, los aspirantes que no resulten seleccionados tendrán un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de los resultados para solicitar la devolución de su documentación, de lo contrario se procederá a su destrucción.

Artículo 11.- La Comisión, por los medios escritos y electrónicos, dará a conocer el resultado del proceso de selección y otorgamiento, con base al techo financiero autorizado, especificando:

- I. El número de becas-comisión que han sido autorizadas;
- II. Los nombres y categorías del personal docente que será becado;
- III. Las áreas de estudio e instituciones en la que los becarios realizarán los estudios; y,
- IV. Periodo de la licencia con goce de sueldo.

Artículo 12.- Para tener derecho a beca-comisión de Maestría o Doctorado, el aspirante previa convocatoria, se regirá por los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito de beca-comisión;
- II. Carta bajo protesta de decir verdad que no está becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca-comisión;
- III. Carta de exposición de motivos, en la que mencione en que medida sus estudios contribuirán al mejoramiento de los programas o proyectos educativos del centro de adscripción donde presta sus servicios;
- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a.- Título profesional o Grado Académico y Cédula;

- b.- Constancia de servicio Activo que acredite la antigüedad mínima de tres años y seis meses interrumpidos, expedida por el Departamento de Archivo General, dependiente de la Dirección Estatal de Administración de Personal; y,
- c.- Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la Institución Educativa de Prestigio a ingresar, así como el plan de estudios detallado.

Capítulo Cuarto **De los Requisitos para la Asignación**

Artículo 13.- Son requisitos para la asignación de beca-comisión, de acuerdo al dictamen de la Comisión, los siguientes:

Para inicio de Beca Comisión

El becario deberá presentar además de los establecidos en el artículo que antecede, de siguientes documentos

- I. Carta-compromiso firmada por el becario en el que se compromete a reincorporarse a su centro de trabajo, por igual periodo de la duración de la beca-comisión o previo acuerdo con la Secretaría donde se requiera de sus servicios;
- II. La suscripción del convenio entre el becario, la Secretaría de Administración y la Secretaría, manifestando su consentimiento de que en caso de incumplimiento en cualesquiera de las infracciones que traiga como consecuencia la cancelación de la beca-comisión, se proceda a los descuentos de sus salarios que no podrá exceder del 30% de los mismos, hasta cubrir el total del monto disfrutado a la fecha de la cancelación de la beca-comisión:
- III. Copia del último talón de cheque;
- IV. Certificado de estudios escolares, con promedio mínimo de 8.0 en la escala de 0 a 10, en el nivel de Licenciatura para realizar estudios de Maestría o en el nivel de Maestría para realizar estudios de Doctorado; a excepción de aquellos casos en que acredite un promedio menor a 8.0, en el nivel de Licenciatura, siempre que el personal aspirante haya cursado, sin el beneficio de la beca-comisión, uno o más ciclos escolares de los estudios de postgrado antes descritos y que a su vez haya obtenido en éstos, un promedio mínimo de 8.0.
- V. Constancia de acreditación del Programa de Estudios de las Instituciones Educativas de Prestigio; y,
- VI. Planes y programas de Estudios aprobados por la Institución Educativa de Prestigio que corresponda, en los cuales se describan las materias a cursar, fecha de inicio y término de cada ciclo escolar; además deberá especificarse si las actividades a realizar requieren de tiempo completo o no.

Para Beca Doctorado

Deberá presentar además de los documentos señalados anteriormente, los siguientes:

- I. Copia certificada de las publicaciones técnico-pedagógicas y científicas realizadas, en su caso;
- II. Constancia que acredite la participación del solicitante en la elaboración de planes y programas de estudios debidamente autorizados;

- III. Constancia de haber realizado o dirigido un proyecto de investigación;
- IV. Constancia de participación en proyectos educativos; y,
- V. Certificado de estudios Escolares por terminación de Maestría, o grado académico

Para la Prórroga de Beca-Comisión

Se requerirá la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito de la prórroga de beca-comisión, a más tardar con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período a cursar, de acuerdo con el plan de estudios autorizado:
- II. Constancia oficial de calificaciones con 8.0 como mínimo en la escala de 0 a 10 o su equivalente en otros sistemas de evaluación, del último ciclo escolar cursado; o bien, la documentación que acredite el grado aprobatorio de avance de dichos períodos, conforme a los sistemas de evaluación de la Institución Educativa de Prestigio;
- III. Constancia oficial de inscripción expedida por la institución Educativa de Prestigio, en la que se realizan los estudios, señalando fecha de inicio y término del período. Cuando el período de inscripciones al nuevo ciclo sea posterior a la entrega de la solicitud de prórroga, el becario deberá presentar constancia que acredite tal situación; y,
- IV. Presentar el informe de actividades académicas del ciclo escolar inmediato anterior.

Para la Extensión de Beca-Comisión

Se requerirá la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Constancia de haber acreditado los estudios de Maestría o Doctorado; y,
- III. Carta aceptación de Tesis o proyecto de investigación como candidato a grado académico.

Artículo 14.- Cuando la Institución Educativa de prestigio, de conformidad con sus planes y programas de estudios, tenga establecido que para realizar estudios de Doctorado se requieren únicamente antecedentes académicos del nivel de Licenciatura, la Comisión, podrá proponer la beca-comisión, siempre y cuando los planes y programas en mención estén debidamente reconocidos por la Dirección General de Profesiones y el aspirante, acredite los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15.- Cuando las Instituciones Educativas de Prestigio, determinen reestructurar los planes de estudios que estén cursando los becarios, de tal forma que se conjunten estudios de Maestría con Doctorado y se les otorgue solamente el grado superior, y que a su vez, ésta se encuentre registrado por la Dirección General de Profesiones, se procederá a integrar el expediente con la documentación comprobatoria de tal hecho y el becario deberá presentarla ante la Comisión, acompañada de la solicitud respectiva para la Dictaminación de la prórroga o no de la beca-comisión

Artículo 16.- para realizar cursos propedéuticos o Introdutorios, que no tomen parte del programa de estudios de postgrado correspondiente, así como cuando el becario pretenda realizar estudios distintos a

aquellos en razón de los cuales le fue otorgada la beca-comisión inicial, no se otorgarán licencias por beca-comisión.

Artículo 17.- Si la Institución Educativa de Prestigio, determina suprimir los estudios de postgrado que se encuentra cursando el becario, éste deberá notificar de inmediato a la Comisión, anexando la documentación comprobatoria para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, el becario estará en posibilidad de solicitar ante la Comisión, la beca-comisión para cursar otro programa de estudios en la misma o en diferente Institución Educativa de <prestigio, en los términos y condiciones de una beca inicial

Artículo 18.- Al becario que disfrute una beca-comisión, durante el período de ésta, no podrá gozar de alguna de las licencias que a continuación se detallan:

- I. Para el desempeño de comisiones sindicales; y,
- II. Para desempeñar cargo de elección popular

Capítulo Quinto De la Sustitución del Becario.

Artículo 19.- Para garantizar la presentación del servicio educativo, la Secretaría designará al personal sustituto del becario conforme a la normatividad aplicable; por lo que únicamente se designará a dicho personal para cubrir al becario en sus horas frente a grupo, siempre y cuando el Centro de Adscripción no cuente con personal disponible para tal efecto.

Artículo 20.- La designación del personal sustituto se realizará una vez que se cuente con la autorización de beca-comisión, quien deberá cumplir con las funciones propias que venía desempeñando el becario, y se le cubrirán los sueldos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Administración del Personal Docente.

Artículo 21.- La designación del número de horas a cubrirse por el sustituto, deberán ser las horas frente a grupo que el becario desempeñaba.

Artículo 22.- Se considerarán percepciones genéricas los siguientes conceptos de pago:

Para plaza inicial y de horas académicas de segunda enseñanza, de Educación Básica:

- 1109 Sueldo Personal Magisterio;
- 1121 Previsión Social Múltiple Magisterio;
- 1122 Despensa Magisterio;
- 1324 Compensación por Adquisición de Material Didáctico; y,
- 1334 Asignación Docente.

Para Educación Media y Educación Superior;

- 1109 Sueldo Personal Magisterio
- 1122 Despensa Magisterio; y,
- 1324 Compensación por Adquisición de Material Didáctico

Título Tercero
De los Derechos y Obligaciones del Becario

Artículo 23.- Son derechos del becario:

- I. Recibir la beca-comisión;
- II. Disfrutar la beca-comisión durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento; y,
- III. Obtener prórroga y extensión de la beca-comisión.

Capítulo Segundo
De las Obligaciones del Becario

Artículo 24.- Son obligaciones del becario:

- I. Cumplir de tiempo completo, con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca;
- II. Mantener un promedio de calificaciones mínimo de 8.0, en escala de 0 a 10, o su equivalente en otro sistema de evaluación;
- III. Presentar la constancia de inscripción del periodo escolar a cursar;
- IV. Remitir a la Comisión, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas, así como los créditos obtenidos en cada período escolar;
- V. Informar sobre sus actividades académicas, así como los avances del proyecto de tesis para obtener el grado académico, respectivo;
- VI. Obtener el grado académico de Maestría o Doctorado, según sea el caso para la que fue autorizada la beca-comisión;
- VII. Notificar a la Comisión tres meses previos a la conclusión de la beca-comisión;
- VIII. Notificar a la Comisión, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- IX. Cumplir la carta-compromiso; y,
- X. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

Título Cuarto
De la Comisión Dictaminadora

Capítulo Primero
De su Integración y Funcionamiento

Artículo 25.- La comisión es un órgano colegiado cuya finalidad es dictaminar la asignación de la beca-comisión, inicial, prórroga, extensión, terminación, cancelación y recuperación de créditos; Con base en las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 26.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Subsecretario;
- II. Un Secretario, que será el Director de Educación Superior; Y,
- III. Tres vocales acreditados por la Secretaría, que serán:
- IV. Tres vocales acreditados por la Representación Sindical de la Sección 40, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La Comisión, para efectos de dictaminar la procedencia o no de las solicitudes de las becas-comisión, podrá apoyarse con expertos en la materia.

Artículo 27.- Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 28.- Por cada uno de los integrantes de la Comisión, se nombrará un suplente, a excepción del presidente.

Artículo 29.- La Comisión, sesionará dos veces por año en forma ordinaria, con intervalo de seis meses, reuniéndose la primera vez al inicio del ciclo escolar.

Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente, se realizarán mediante convocatoria del secretario de la Comisión.

Artículo 30.- Las reuniones de la Comisión serán válidas cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Aprobar los instructivos del procedimiento para la asignación y cancelación de becas-comisión;
- III. Definir el número y monto de las becas en función del presupuesto disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas-comisión;
- V. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados, atención de solicitudes de prórroga, así como para la cancelación de becas-comisión;
- VI. Dictaminar las solicitudes de beca-comisión, de inicio, prórroga, extensión y cancelación; y,
- VII. Realizar el seguimiento de becarios, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 32.- Corresponde al presidente de la Comisión;

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;

- III. Informar al Secretario del resultado del proceso de selección de becas-comisión;
- IV. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- V. Proporcionar la información que se requiera, con relación de la beca-comisión;
- VI. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión; y,
- VII. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 33.- Son funciones del secretario de la Comisión;

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Constatar el quórum legal de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VI. Substanciar los procedimientos derivados de los dictámenes de la Comisión;
- VII. Mantener informado a la Comisión del desarrollo de los acuerdos;
- VIII. Informar en el mes de enero de cada año a la Comisión, los becarios que durante el ejercicio inmediato anterior, hubiesen estado disfrutando de una beca-comisión y que hayan concluido satisfactoriamente los ciclos comprendidos dentro de los planes y programas de estudio
- IX. Establecer el sistema integral de información de datos de solicitudes de los aspirantes y becarios; y,
- X. Las demás de su competencia.

Artículo 34.- Son funciones de los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la Comisión
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas-comisión;
- IV. Votar, y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- V. Suscribir los acuerdos emitidos por la comisión; y,
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asigne.

Título Quinto
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero
De las Infracciones

Artículo 35.- Para efectos de este reglamento, son infracciones:

- I. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de becas;
- II. Proporcionar información falsa a la Comisión para obtener una beca;
- III. Incurrir en la comisión de algún delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, docentes y/o autoridades educativas;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Dejar de cumplir en sus términos la carta compromiso;
- VII. Incumplir el tiempo completo a sus estudios o investigaciones;
- VIII. Cambiar sus estudios a otro programa o Institución Educativa de Prestigio, distinta a los autorizados, sin consentimiento previo de la Comisión;
- IX. No obtener el promedio de calificaciones en el período cursado, de 8.0 en la escala de 0 a 10 ó su equivalente en otros sistemas de evaluación; o bien el grado de avance no sea satisfactorio;
- X. No presentar oportunamente los informes correspondientes a cada ciclo escolar de la Institución Educativa de Prestigio;
- XI. Tratándose de autorizaciones de becas-comisión supeditadas a la entrega de las calificaciones de los períodos cursados, y el becario no cumpla con el compromiso de entregar las mismas en el tiempo establecido por la Institución Educativa de Prestigio, respectiva; y,
- XII. Cuando tenga lugar cualquier otra conducta, hecho o situación que implique algún incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

Capítulo Segundo
De las Sanciones

Artículo 36.- Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Cancelación de la beca-comisión;
- II. Reintegración del importe total de las remuneraciones recibidas por concepto de beca-comisión; y,
- III. Aquellas que sin menoscabo de la ley aplique.

Cuando la Comisión determine que las causas que originaron la suspensión de los estudios del becario, no son justificables, éste tendrá que reintegrar a la Secretaría, el monto equivalente a las remuneraciones recibidas durante la totalidad de los periodos de estudios en que disfrutó de la beca-comisión, asimismo, el becario, no podrá gozar por ninguna otra causa, beneficio similar alguno, hasta por cuatro años, debiendo la Comisión notificar al Secretario y a las autoridades competentes, para los afectos legales a que haya lugar.

Artículo 37.- La aplicación de las sanciones por infracción a las disposiciones del presente reglamento, será mediante resolución motivada de la Comisión.

T r a n s i t o r i o s

Primero. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Dictaminadora.

Dado en la oficina que ocupa el Titular de la Secretaría de Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 7 días del mes de junio de 2006.

Profesor Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbrica.